

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. M. V. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑORA: Las construcciones civiles del Ministerio de Fomento tienen gran importancia no solo por sus relaciones con la cultura y necesidades del país, sino por la cantidad á que ascienden los créditos consignados en el presupuesto para este servicio. Por estas razones se ha estudiado mucho su organización, que ha venido modificándose frecuentemente y que hoy es necesario cambiar de nuevo por efecto de las economías introducidas en el presupuesto aprovechando al mismo tiempo los consejos acreditados por la experiencia en ramo tan difícil y costoso.

Las bases del sistema que el Ministro de Fomento somete á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto son en realidad de las mismas consignadas en los Reales decretos de 15 de Enero de 1886 y 2 de Agosto de 1887; pero ahora se fija el número de Arquitectos igualando sus sueldos cuando es posible y poniéndolos en armonía en caso contrario con el número é importancia de las obras que dirigen; se limita el número de auxiliares facultativos y administrativos, que había llegado á ser excesivo, y se hace una distribución racional de las obras en grandes zonas.

A estas reformas exigidas por las economías del presupuesto, y que se refieren al cuadro del personal, acompañan en este decreto otras de gran importancia que tienden á remediar en lo porvenir los defectos de la actual organización, que en algun caso han llegado á producir verdaderos conflictos. Se establece el concurso con premio y accésits para los proyectos de obras nuevas, abriendo así un ancho campo á la juventud y buscando una garantía de acierto; se consigna el principio justísimo de que debe dirigir la obra el autor del proyecto, el cual no podrá ser separado sino en virtud de expediente, con lo que se establece la responsabilidad personal, única eficaz, y se evitarán las frecuentes modificaciones en el proyecto primitivo, causa de constantes aumentos en los presupuestos y de complicados expedientes, que retrasan indefinidamente la terminación de las obras. Se hace también una distinción absolutamente necesaria entre las obras nuevas, las reparaciones y la restauración de monumentos nacionales creando una Junta especial de construcciones civiles que intervenga en todas las obras y fijando claramente la necesidad del informe de las Academias de la Historia y de Bellas Artes en lo que se refiera á los monumentos históricos y la parte artística en todos los demás.

Tales son las principales reformas que se introducen en el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro de Fomento tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Agosto de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

J. EL CONDE DE XIQUENA.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de Construcciones civiles

Dado en San Sebastian á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y AGUÑA.

#### REGLAMENTO

DE

#### CONSTRUCCIONES CIVILES

#### ORGANIZACION DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

Artículo 1.º El servicio de construcciones civiles del Ministerio de Fomento dependerá de la Direccion general de Obras públicas.

Art. 2.º El personal asignado á este servicio se compondrá:

1.º De una Junta facultativa especial, que se denominará de Construcciones civiles

2.º De Arquitectos en el número suficiente para las obras que hayan de ejecutarse.

3.º De delineantes, escribientes y sobrestantes.

Art. 3.º La Junta de Construcciones civiles se compondrá de tres Arquitectos que á la vez serán Inspectores de las obras en ejecución; de un profesor de la Escuela especial de Arquitectura y de un Jefe de Administración. Auxiliará los trabajos de esta Junta un Arquitecto Secretario, nombrado de Real orden, con el haber de 2 500 pesetas. Los demás individuos de la Junta se nombrarán por Real decreto: los Arquitectos Inspectores percibirán 7.500 pesetas en concepto de honorarios, y á los otros dos individuos de la Junta se les abonarán 2.000 pesetas anuales á cada uno, en concepto de dietas de asistencia. Presidirá la Junta uno de los Arquitectos Inspectores, designados de Real orden.

Art. 4.º Esta Junta informará sobre los asuntos que la Direccion general someta á su examen, y deberá ser

siempre oída sobre los proyectos, presupuestos y liquidaciones de obras cuando su importe exceda de 10.000 pesetas. Los proyectos de reparación y de restauración que por su importancia artística lo requieran, á juicio de la Direccion general de Obras públicas, se pasarán á informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes

Los trabajos de esta Junta se prepararán por el Secretario, el cual asistirá á las sesiones con voz, pero sin voto. A esta Junta se asignarán 1 500 pesetas para gastos de material.

Art. 5.º Para la vigilancia é inspección de las construcciones civiles se dividirá el territorio de la Península en tres zonas que se denominarán Central, Norte y Sur, determinándose por la Direccion general de Obras públicas las provincias que deban constituir las. A cada una de las zonas estará afecto uno de los Arquitectos Inspectores, que girará á las obras de su respectiva demarcación las visitas que sean necesarias, no pudiendo hallarse fuera de su residencia por este motivo más de treinta días al año. Durante las visitas percibirán las dietas de 40 pesetas por todo el tiempo que estén ausentes de su domicilio

Art. 6.º Habrá, mientras necesidades no aconsejen variar la plantilla, ocho Arquitectos Directores de obras en provincias, los cuales se encargarán de las que la Direccion general designe: sus honorarios se fijarán de Real orden á propuesta de la misma Direccion, teniendo en cuenta la importancia y situación de las obras. Si las obras encomendadas á los Arquitectos Directores estuvieran fuera de la población en que aquellos tengan su domicilio, percibirán las indemnizaciones de viaje y estancias, segun cuenta justificada.

Art. 7.º A las órdenes de los Arquitectos Directores de las obras de Madrid habrá por ahora otros dos Arquitectos auxiliares con los honorarios de 4.000 pesetas cada uno, doce Ayudantes facultativos con el de 2 000 y diez y seis Escribientes delineadores con el de 1 000. En provincias habrá igualmente tres Arquitectos auxiliares con

el haber anual, en concepto de honorarios, de 2 000 pesetas, siete Ayudantes facultativos que percibirán 1.750 pesetas anuales y ocho Escribientes delineadores con 1 200.

Este personal se distribuirá por la Dirección general de Obras públicas entre las obras en ejecución y proyectos en estudio en la forma que estime conveniente.

Art. 8.º Las modificaciones que hayan de introducirse en las plantillas á que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º serán objeto de un Real decreto y precederá el informe de la Junta de Construcciones c.viles.

Art. 9.º Los Arquitectos auxiliares, además de las funciones que desempeñan á las ordenes de los Directores, estarán obligados á redactar los proyectos y ejecutar las reparaciones corrientes en los edificios dependientes del Ministerio de Fomento siempre que lo disponga la Dirección general, sin que por ello tengan derecho á más honorarios que los señalados en el artículo 7.º, salvo las indemnizaciones á que se refiere el artículo 6.º cuando tengan que salir de su residencia.

Art. 10. Los Sobrestantes se nombrarán por la Dirección general, á propuesta de los Directores de las obras y percibirán sus haberes con cargo á las cuentas de obras, cuidando los Arquitectos de incluir cantidad especial para este servicio en los presupuestos correspondientes.

Art. 11. Para todas las obras de la zona central habrá un Pagador que percibirá 1.500 pesetas, por las que se hallen situadas dentro del perímetro de Madrid, y el 2 por 100 de los pagos que verifique en las demás de la zona.

### Proyecto y ejecución de las obras.

Art. 12. Para disponer se lleven á efecto obras de nueva construcción ó de reparación de edificios ó restauración de monumentos con cargo al crédito de Construcciones civiles comprendido en el presupuesto de gastos de Ministerio de Fomento, será necesario:

1.º Formación del oportuno proyecto facultativo, en virtud de orden que así lo disponga.

2.º Aprobación del proyecto, previo informe de la Junta de Construcciones civiles y demás Corporaciones que la Dirección general de Obras públicas estime conveniente oír, cuando el presupuesto pase de 10 000 pesetas.

La aprobación de los proyectos se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros cuando el importe del presupuesto exceda de 100 000 pesetas; por Real orden cuando esté comprendido entre 100 000 y 5.000, y por la Dirección general de Obras públicas en los demás casos.

Art. 13. Los proyectos de construcción de nuevos edificios se anunciarán á concurso con inclusión de los programas aprobados de Real orden, previa consulta de la Junta de Construcciones civiles, la cual propondrá también los honorarios que hayan de abonarse al autor del proyecto que se elija, y en su caso los premios y accesits que se otorguen á los concurrentes, así como los honorarios que deba percibir el Arquitecto por la dirección de las obras. Los concurrentes por su parte, cuidarán de sujetarse estrictamente á las condiciones del programa y de incluir en el presupuesto correspondiente el importe de los honorarios prefijados por el Gobierno para los efectos consiguientes á la aprobación del proyecto y ejecución de las obras.

La dirección de estas se encargará al autor del proyecto, quien no podrá

ser separado hasta la completa terminación del edificio sin que sea plenamente justificada y previa formación de expediente.

Art. 14. Las obras, siempre que su presupuesto exceda de 5 000 pesetas, se realizarán por contratos con todas las formalidades establecidas en la legislación especial para el ramo de Obras públicas.

Se exceptúan las de restauración de los monumentos artísticos é históricos cuando la Academia de Bellas Artes así lo proponga, y todas aquellas cuya urgencia ó condiciones especiales lo oxijen, que podrán llevarse á cabo por administración.

Art. 15. Se aplicará á las construcciones civiles el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886; entendiéndose que los Arquitectos Directores tendrán las mismas facultades y deberes que los Ingenieros encargados, y que los Arquitectos auxiliares se asimilarán á los Ayudantes. Los Arquitectos que estén al frente de obras se entenderán sin intermedio alguno con la Dirección general de obras públicas.

Art. 16. Las Reales Academias de Bellas Artes y de la Historia propondrán en el término más breve posible las reglas á que deban sujetarse la restauración y reparación de los monumentos nacionales.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución de este reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Las obras que se hallen en construcción en Madrid ó que se construyan en lo sucesivo con sujeción á proyectos ya aprobados en la fecha de este reglamento se dirigirán por los Arquitectos autores de los proyectos respectivos, abonándose los honorarios que de acuerdo con los mismos fije el Gobierno.

2.º La prescripción anterior se aplicará aun en el caso de que corresponda la dirección de las obras á alguno de los Arquitectos que sean designados por el Gobierno para el cargo de Inspectores; pero en tal caso no tendrán voto en la Junta de Construcciones civiles, siempre que se trate de asuntos relacionados con las obras que dirijan.

Madrid 1.º de Septiembre de 1889.—Aprobado por S. M.—J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

(Gaceta del 7 de Setiembre)

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión del día 28 de Agosto de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender los procedimientos de apremio acordados contra el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, en atención á la cantidad que ha entregado á los mismos fondos provinciales.

Ordenar al Alcalde de Arnuero que instruya el expediente de la exención sobrevenida al mozo Nicolás Torralvo Varela, del reemplazo de 1887; é informe sobre las causas de no haberle instruido á su tiempo.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio durante el mes de Julio último por el

único demonte en él asilado, cuyo importe es de pesetas 38'75, y pasarla á Contaduría.

Conceder, previa declaración de urgencia, el socorro de pesetas 7'50 mensuales para atender á la lactancia de hijos gemelos á Justo María Pelaez, vecino de Santander.

Confirmar la providencia del Sr. Vicepresidente disponiendo el ingreso en la Inclusa provincial del niño expósito Bartolomé, procedente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Señalar el día 31 del corriente para acordar lo que proceda sobre la falta de presentación á ser clasificado del mozo Victorino Revuelta Fernandez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santander.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Polanco ha declarado soldados sorteables á los mozos del reemplazo actual Fernando Rebolledo Diaz y Aurelio Arce Mirones.

Entregar á D. Federico Vila, designado por el Ayuntamiento de Arredondo para recogerlas, las cuentas del ejercicio de 1884 á 85, foliadas, rubricadas y selladas y previo el oportuno recibo.

Expedir las certificaciones que reclama la Administración de Impuestos y Propiedades en los expedientes de excepción de venta de terrenos de los pueblos de Celada, Matamorosa, Orna, Aldueso, Villaseca, Morancas, Fontecha y Retortillo, del Ayuntamiento de Enmedio, y pasárselos al negociado de terrenos para el informe que proceda.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un recurso de D. Pedro Rocillo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santoña autorizando á D. Nicasio de la Vega para edificar una casa en la calle del Aro.

En otro de D. Felipe Ruiz Salazar contra otro acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega obligándole á retirar el cerramiento de una huerta de su propiedad.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario, interino Javier de la Revilla.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Vacante por defunción del que le desempeñaba el cargo de patrono de la obra pia escuela fundada en el pueblo de San Mamés, Ayuntamiento de Meruelo, por D. José Antonio del Mazo, esta Junta ha acordado anunciar la vacante del referido patronato, á fin de que los que se crean con derecho al mismo, deduzcan el que les corresponde en el término de treinta días á contar desde la fecha de la inserción del presente en este periódico oficial, conforme á lo establecido en el artículo 44 de la instrucción vigente de 27 de Abril de 1875.

Santander 13 de Septiembre de 1889.—El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y Casado.—P. A. de la J: el Secretario, Víctor Setien y Zubieta.

### Anuncios oficiales.

Don Luis de Aguilar y Diaz, Ayudante militar de Marina del distrito de Castro Urdiales

Hago saber:

Que el patron de la trainera *Maria*, f.º 283 de esta inscripción, Isidro

Ortolochipi, encontró en la Conchuela de este puerto á unos 300 metros al E. de la boca de la Dársena y 200 metros al S. de la punta de Santa Ana un ancla con cepo de hierro y 28 metros de cadena con grillete de entalagar al extremo con las dimensiones siguientes:

Longitud de caña 2,40 metros, abra de nñas 1,85 metros, longitud de cepo 2,40 metros, en la medianía de la caña un zuncho con cancano ó charuela para oringue, peso aproximado 1 600 kilogramos, cadena 28 metros de longitud con eslabones de 22 pulgadas largo, 14 metros ancho y 4 centímetros diámetro.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que los que se crean con derecho á dichos efectos se presenten á deducirlo en esta Ayudantía de Marina en término de un mes á contar desde la fecha, pasado el cual se les adjudicará á los halladores segun disponen las instrucciones vigentes.

Castro-Urdiales 11 de Septiembre 1889 —Luis de Aguilar,

### Providencias judiciales.

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En la demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el Procurador don Policarpo Garcia Benedí, á nombre de don Cayetano Ceballos Nuñez, vecino de Hinogedo, contra don Francisco y doña Gumersinda Pila San Martín, vecinos de Bárcena de Cudon y Miego respectivamente, y doña Adelaida Pila San Martín, domo ciada que estuvo en Santander, como hijos y herederos del finado don Jerónimo Pila Fernandez, vecino que fué de Gornazo, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas, se dictó la siguiente:

#### Providencia del señor Muñoz.

Torrelavega nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por presentado el anterior escrito con el despacho y exhorto que se acompañan; y constanding de la diligencia extendida en el último que la deudora doña Adelaida Pila San Martín no ha podido ser requerida por haber mudado de habitación é ignorarse su paradero, hágasele el requerimiento acordado por medio de cédula que se fijará en el sitio de costumbre, é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro de tercero día comparezca dicha deudora en este Juzgado y otorgue la escritura de venta de las fincas subastadas á favor del comprador don Cayetano Ceballos, apercibida de que si no lo verifica se otorgará de oficio. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—F. Muñoz.—Ante mí, Manuel F. Rubin.

En cumplimiento de lo mandado en la providencia inserta, se hace saber á la deudora doña Adelaida Pila San Martín, por medio de la presente cédula, á fin de que dentro del término de tercero día contado desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y otorgue la escritura de venta que se menciona en dicha providencia.

Torrelavega nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano actuario, Manuel F. Rubin.

Imp. de S. Atienza, Lopé d. Vega, 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles	Volúmen — Mé- tros y decímetros cúbicos.	Tasa- cion — Ptas.	Sitios de la corta	Piso para el apro- vechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Valle de Cabuér- niga	Saja (parte alta)	Ruente, Los To- jos, Herman- dad de Cam- pío de Suso y Valle de Ca- buérniga	El Ayuntamiento	10 hayas	12'910	170	Pandas del Haya Cruzada	1	Subasta		18 de Octubre á las 10 y 1/2 de su mañana en los cuatro Ayunta- mientos si- multánea- mente
Idem	Valfría	Terán, Renedo, Selores y otros	Idem	25 robles	19'500	425	Poza de Rebajones	2	Idem		Idem, á las 11 de idem
Idem	Viaña	Viaña	Idem	20 idem	22'700	470	Vado de la Canal de Arriba	2	Idem		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	5 hayas	4'520	65	Selviego	1	Idem		Idem

**Partido de Castro-Urdiales.**

Castro Urdiales	Cerrodo	Cérdigo, Castro- Urdiales y otros	Alcalde de barrio	6 robles	1'450	40	Domayor	1	Reparacion de puentes y barreras	Gratuita	
Idem	Idem	Idem, idem 6 Islares	Idem	4 idem	1'340	26	Campo los Toros	1	Idem	Idem	
Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Idem	38 idem	8'060	240	Cerro del Medio	2	Reparacion de una iglesia	Idem	
Idem	La Bernilla	Onton	Idem	58 idem	15'320	350	Barranco	2	Reparacion de una casa escuela	Idem	
Guriezo	Remendon	Guriezo	D. José García Setien	3 idem	1'490	30	Los Corrales	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	

**Partido de Laredo.**

Limpias	Ganzarrosa	Limpias	El Ayuntamiento	150 robles	27'690	750	La Ganzarrosa	3	Reparacion de una ermita y de una casa Consistorial	Gratuita	
Voto	Costal y Cucin- edo	San Mamés	Alcalde de barrio	40 idem	12'250	300	Costal y Cucin- edo	2	Subasta		18 de Octubre á las 10 de su mañana.
Idem	Los Campos	San Bartolomé	Idem	4 hayas	2'280	35	Las Fuentes, Ha- yanal de la Po- za y Hayal de la Cruz	1	Idem		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Rulabarca	Carasa	Idem	16 robles	5'090	110	Los Vaos, Cabece- ra y Regato de Loreucin	2	Idem		Idem, á las 11 de id.
Idem	Hocina	Nates	Idem	40 idem	11'730	240	Las Llatas y Agua Buena	2	Idem		Idem, á las 11 y 1/2 de id.

**Partido de Potes.**

Cabezon de Lié- bana	Cohorcros	Aniezo	Alcalde de barrio	10 idem	4'670	110	Cotera del Pando	1	Subasta		18 de Octubre á las 9 de su mañana.
Idem	Frontera y Ri- jaos	Idem	Idem	10 idem	5'440	125	Frontera y Rijaos	1	Idem		Idem

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen.—Metros y decímetros cúbicos.....	Tasación.—Plas.	Sitios de la corta.	Plaza para el apilamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Cabezon de Liébana	Trigüez	Buyezo y Lamedo	Alcalde de barrio	25 robles	10'480	250	Barajo y Trigüez	2	Subasta		Id., á las 10 de la mañana
Idem	Hinojedo	Cahecho	Idem	30 idem	13'380	310	Tobadeño y Collado	2	Idem		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Linares	Luriezo	Idem	6 hayas	3'470	40	Linares	1	Idem		Idem, á las 9 y 1/2 de id.
Idem	Cuesta Oria	San Andrés, Buyezo y Lamedo	Idem	10 idem	5'100	65	Oria	1	Idem		Idem, á las 9 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	25 robles	11'910	280	Idem	2	Idem		Idem, á las 11 de id.
Idem	Poaviales	Torices	Idem	50 idem	22'250	525	Tornés	3	Idem		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Sabariegas y Tulende	Idem	Idem	50 idem	21'440	505	Tulende	3	Idem		Idem, á las 12 de id.
Camaleño	Tobadeño	Argüébanes	Idem	100 idem	39'350	1027	Campera de Tobadeño, Canalejo y Cendal	4	Idem		19 de Octubre á las 11 de su mañana.
Idem	Cueto de Vigarrendi	Cosgaya	Idem	6 hayas	3'690	45	Las Canales	1	Aperos de labor	Precio de tasación	
Idem	Piarga	Espinama	Idem	10 idem	10'310	120	Degollada	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	5 robles	4'180	85	Las Cumbres	1	Idem	Idem	
Idem	Carielda	Pembes	Idem	3 hayas	3'220	50	Los Tornos	1	Idem	Idem	
Idem	La Vaga	Cosgaya	D. Miguel García	1 roble	1'760	40	Valdemonton	1	Reparación de una casa	Idem	
Idem	La Hoz	Lon	Teodoro Prieto	4 idem	1'590	35	La Hoz	1	Idem	Idem	
Idem	Collandi	Mogrovejo	Angel de Mateo	3 idem	1'950	42	Carreganes	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	4 idem	2'740	60	La Jacena	1	Reparación de puentes	Gratuita	
Castro ó Cillorigo Pésaguero	Llan del Pozo	San Sebastian	Idem	3 idem	2'040	45	Llan del Pozo	1	Idem	Idem	21 de Octubre á las 9 de su mañana.
Idem	Candaveo	Avellanedo	Idem	12 idem	6'530	145	Lamares	1	Subasta		
Idem	Dehesa de Valnerio	Barreda	Idem	20 idem	9'510	220	Valnerio	2	Idem		Idem, á las 9 y 1/2 de id.
Idem	Dehesa	Lerones	Idem	10 idem	6'140	140	Dehesa	1	Idem		Idem, á las 10 de id.
Idem	Horada	Lomaña	Idem	20 idem	9'130	210	Horada	2	Idem		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Pámanes	Valdeprado	Idem	12 idem	6'620	150	Valleja de Barrancal	1	Idem		Idem, á las 11 de id.
Idem	Majondil	Vendejo	Idem	12 idem	5'150	120	Las Concillas	1	Idem		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	6 idem	2'620	60	Los Mazos	1	Aperos de labor	Precio de tasación	
Idem	El Pino	Idem	Idem	2 hayas	1'230	15	El Hoyo	1	Idem	Idem	
Idem	Pólida	Caloca	Idem	4 idem	2'970	30	Cotera Burio	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa de Caloca	Idem	D. Mariano Quevedo	2 robles	1'220	30	Carracedo	1	Reparación de una casa	Idem	
Idem	Majondil	Vendejo	Valentin Puente	1 idem	0'780	16	Los Mazos	1	Idem	Idem	
Vega de Liébana	La Lampa	Barrio	Alcalde de barrio	4 hayas	1'890	20	Valleja Honda	1	Aperos de labor	Idem	
Idem	Ranes	Dobres	Idem	6 idem	3'930	50	Ranes	1	Idem	Idem	
Idem	Melecía de Arriba	Ledantes y Villaverde	Idem	5 idem	4'430	60	Melecía	1	Idem	Idem	
Idem	Montecillo	Barrio	D. Francisco García	2 robles	1'050	20	Canales	1	Reparación de una casa	Idem	
Idem	Lleraveranes	Campollo	Benito Casares	3 idem	1'680	35	Bora	1	Idem	Idem	
Idem	Cuesta el Pino	Ledantes y Villaverde	Lorenzo García	2 idem	1'490	35	Cuesta el Pino	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Sebastian Pando	1 idem	1'210	20	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Mata Valcaba	La Vega	Isaac Pardueles	2 idem	1'470	30	Conaba	1	Idem	Idem	

### Partido de Ramales.

Ruesga	La Garma y Los Costales	Riva	Alcalde de barrio	10 robles	4'990	100	Debajo de Peña Rocías	1	Reparación de puentes	Gratuita
--------	-------------------------	------	-------------------	-----------	-------	-----	-----------------------	---	-----------------------	----------